

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MAJÁN**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 2013, referido a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de dicho texto legal, contra dicho acuerdo y Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN
DE AGUA POTABLE. INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE,
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES**

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y la instalación de contadores.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que causen alta o utilicen el servicio, ya se a título de propietario, usufructuario, arrendatario o incluso en precario.

BOPSO-135-25112013



Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua:

- una cuota fija de mantenimiento.

- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas nuevas a la red general:

- el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

- el material necesario que, en su caso, se instale por el Ayuntamiento (arqueta, llave, contador, tapa).

c) La colocación de contadores, en el supuesto de que sea realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Cuotas tributarias.

1.- Por el suministro o distribución de agua:

Todos los usuarios del servicio de agua pagarán una tarifa fija anual de 80,00 € por año.

Por cada metro cúbico de agua consumido y hasta 24 m³ al año: 0,40 €/m³.

De 24 m³ al año en adelante: 0,60 €/m³

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) correspondiente.

2.- Por acometidas nuevas:

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 150,00 € por cada vivienda o local comercial o industrial.

Los gastos de material y personal que se generen por la conexión a la red general hasta la entrada de la arqueta serán repercutidos al usuario.

3.- Por colocación de contadores:

En el supuesto de que el usuario solicite la instalación del contador por parte del Ayuntamiento, deberá satisfacer la cantidad de 500,00 €.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Normas de gestión.



1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda o local.

Las obras de enganche a la red general, en caso de nueva acometida solicitada, serán por cuenta del solicitante.

Toda acometida deberá disponer de un contador de manera obligatoria en la arqueta de la calle o en el exterior del inmueble. El contador deberá estar homologado por la Delegación Territorial de Industria y precintado.

El contador se adquirirá e instalará por cuenta del usuario, tanto en el caso de nuevas instalaciones como en el caso de averías de los contadores existentes.

En el supuesto de que el usuario del servicio desee que sea el Ayuntamiento quien efectúe la instalación del contador, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, viniendo, en este supuesto, obligado al pago de la tarifa fijada en el punto 3 del artículo 7 de la presente Ordenanza.

2.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro de agua. No podrá realizarse ninguna acometida sin la resolución administrativa que la autorice y sin el abono de las cuotas que procedan según esta ordenanza.

3.- Los gastos que ocasione el servicio incluido el mantenimiento hasta la llave de paso de cada acometida, serán cubiertos por la tasa. Los gastos de mantenimiento o averías desde la llave de paso (incluida ésta) hasta la vivienda, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa.

4.- Cuando las fugas o roturas de la acometida hayan sido como consecuencia de una deficiente planificación e instalación inicial previa a la entrada en vigor de esta Ordenanza, por obras que el abonado lleve a cabo en la finca o por un mal uso que los usuarios hagan de ella, será el abonado quien correrá con los gastos de su reparación.

5.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, ante lo cual, el Ayuntamiento deberá autorizar el corte del suministro, previas las condiciones que establezca.

6.- Las concesiones se clasifican en:

- a) Usos domésticos, es decir para atender las necesidades de la vida e higiene privada.
- b) Otros usos: comercios, industrias, explotaciones ganaderas, naves agrícolas, jardines, huertos, piscinas, etc.

7.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

8.- El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender o limitar el suministro a los usuarios en los supuestos siguientes:

- a) Negativa del abonado a instalar o sustituir el contador en el plazo concedido al efecto.
- b) Impago reiterado de la facturación en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando no se han abonado dos facturaciones seguidas o tres interrumpidas.

Para cada situación de impago será necesario el previo requerimiento del pago de la deuda.



c) Disfrute del servicio sin autorización municipal, o bien sin haber abonado las totalidad de las cantidades devengadas por el enganche, previo requerimiento del Ayuntamiento.

d) Uso del agua para destinos distintos de los autorizados.

e) Derivaciones clandestinas en la red con consumo de agua sin autorización municipal.

f) Imposibilidad material de lectura del contador imputable al particular.

9.- La reanudación del suministro después de haberse decretado su suspensión, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida, así como del pago de los derechos correspondientes.

10.- En caso de que por escasez, averías u otras causas de fuerza mayor el Ayuntamiento tuviera que suspender el servicio temporalmente, el abonado no tendrá derecho a indemnización alguna por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

11.- En épocas de sequía o por otras razones que mermen el volumen de agua de los depósitos municipales, el Ayuntamiento podrá adoptar las restricciones necesarias en el consumo de agua que estime oportunas, dando preferencia siempre al consumo doméstico.

12.- La lectura de los contadores se efectuará anualmente.

Artículo 10.- Recaudación.

1.- El cobro de la tasa por el suministro o distribución de agua se hará mediante recibos anuales, en el periodo de cobranza que por la Excm. Diputación Provincial determine, exponiéndose dicha lista cobratoria durante un plazo de veinte días hábiles en los lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

2.- En los supuestos de licencia de acometida o colocación de contadores, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Maján, 14 de noviembre de 2013.— El Alcalde, Carmelo Morales Hernández.

2662

BOPSO-135-25112013